

El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, por resolución de fecha 28/11/08, ha dispuesto lo que sigue: Vista propuesta de la Dirección General de Arquitectura, que literalmente copiada dice:

A la vista de informe emitido por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura, como consecuencia de inspección efectuada al inmueble sito en CALLE GENERAL O'DONNELL, 3, propiedad de ANA CHOCHRÓN LEVY Y JOSÉ MANUEL PORRAS RETTSCHLAG que copiado dice:

Realizada visita de inspección al inmueble sito en General O'donnell nº 3 el técnico que suscribe informa lo siguiente:

Daños apreciados:

-Desprendimientos y fisuras en antepecho y cornisas de 2ª planta.

-Desprendimientos de piezas cerámicas en bajo de fachada.

Reparaciones:

-Picado, enfoscado, sellado de fisuras y pintado de antepecho.

-Picado y reconstrucción de cornisa en planta 2ª.

-Reposición de piezas cerámicas.

De conformidad con el Art. 12 de La Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, promulgada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma el día 29-01-04 y publicada en el BOME Extraordinario nº 5 fecha 2 de febrero de 2004, se propone al Excmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, se inicie expediente de reparaciones del inmueble denunciado.

En virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de Delegación de Competencias número 1940, de fecha 10-08-07, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad número 4427 de fecha 21-08-07, VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO.- Se inicie de oficio expediente de reparaciones de las deficiencias observadas en el inmueble situado en CALLE GENERAL O'DONNELL, 3, propiedad de D.ª ANA CHOCHRÓN LEVY con D.N.I. 45260644-W y JOSÉ MANUEL PORRAS RETSCHLAG.

Deberán realizarse las siguientes obras:

-Picado, enfoscado, sellado de fisuras y pintado de antepecho.

-Picado y reconstrucción de cornisa en planta 2ª.

-Reposición de piezas cerámicas.

SEGUNDO.- Se comunique a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 42.4, de la LRJPAC, lo siguiente:

A.- El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de TRES MESES según lo establecido en el referido artículo 42.3 de la LRJPAC., desde la fecha de la presente Orden de iniciación.

B.- Efectos que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 44 de la LRJ PAC , (en su nueva redacción según Ley 4/1.999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1.- En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso la constitución de derechos y otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

TERCERO.- Cumpliendo lo ordenado en el art. 84 de la LRJPAC y el Art. 13.1 de La Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, se conceda al propietario del inmueble D. ANA CHOCHRÓN LEVY con D.N.I. 45260644-W y JOSÉ MANUEL PORRAS RETSCHLAG, un plazo de AUDIENCIA DE DIEZ DIAS, durante los cuales se pondrá de manifiesto el expediente Integro al objeto de que pueda ser examinado, por sr mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el Art. 32 de la misma Ley, y del Art. 12 de